

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA  
CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE).**

**RESOLUCIÓN NÚM.164-2023**

**DECLARATORIA DE EXCEPCIÓN POR PROVEEDOR ÚNICO PARA LA  
CONTRATACION DE SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL  
MANTENIMIENTO DEL CALENTADOR REGENERATIVO DE AIRE (CRA) DE LA  
CENTRAL TERMOELÉCTRICA PUNTA CATALINA (CTPC), REFERENCIA NÚM.  
CDEEE-CCC-PEPU-2023-0024.**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), se reúnen los integrantes del Comité de Compras y Contrataciones de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), compuesto por los señores: **Derlyn Alonzo Félix**, Director Comercial, en representación de **George Angel Reinoso Núñez**, Director Ejecutivo de la Comisión Liquidadora de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEEE) y Presidente de este Comité; **Raysa Paulino Bretón**, Directora Legal, Asesora Legal; **Lynel Polanco Viloría**, Directora Administrativa, Miembro; **Paola Zeller**, Directora de Planificación y Desarrollo, Miembro; **Carmen Rosalía Ortiz Martínez**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información, Secretaria; manifestando su Presidente que la reunión tiene por objeto según las acciones señaladas en la parte capital de la presente Resolución.

**POR CUANTO:** Que mediante comunicación núm. CTPC/CDEEE-2023-DE-0009 de fecha 07 de febrero del año 2023, aprobada por la Administración General de CTPC en fecha 09 de febrero del año 2023, el Superintendente de Mantenimiento, realizó la solicitud de contratación de una asistencia técnica (TA) para inspección del calentador regenerativo de aire (CRA) pulverizadores de carbón unidad 20 parada 2023.

**POR CUANTO:** Que mediante el Informe Justificativo de fecha 07 de febrero del año 2023, el área requirente, indica, entre otras cosas, lo siguiente:

La caldera y sus auxiliares forman un conjunto fundamental de la unidad generadora, siendo el generador de vapor (caldera) responsable de la producción del vapor, con la presión, la temperatura, el caudal y con la calidad requerida por la turbina del turbogenerador.

El calentador regenerativo de aire (CRA) es un componente esencial para la eficiencia del ciclo térmico de la caldera. Este fue diseñado, construido e instalado por la empresa HOWDEN GROUP LTD, la cual tiene la filial HOWDEN SOUTH AMERICA VENTILADORES E COMPRESORES IND. E COM. LTDA, que es la única autorizada a vender, diseñar, industrializar y comercializar todos los productos, equipos, piezas y servicios del grupo HOWDEN en América Central, América del Sur e Islas del Caribe.

Resolución núm. 164-2023, declaratoria de excepción por proveedor único para la contratación de servicio de asistencia técnica para el mantenimiento del calentador regenerativo de aire (CRA) de la central termoeléctrica punta catalina (CTPC), REFERENCIA NÚM. CDEEE-CCC-PEPU-2023-0024.

Solicitud de Pedido núm.3000002331.

Handwritten signatures and initials on the right margin: **RA**, **PZ**, **LP**, **SM**, and a circular stamp.

En la próxima parada de la unidad 20 en el 2023 se necesita hacer inspecciones y trabajos en el CRA con un especialista de campo (TA) que puedan hacer el diagnóstico de cualquier condición que requiera intervención, como desgastes prematuros, sobre esfuerzos, vibraciones, modificaciones de diseño, etc.

Se requieren los servicios de un TA de la HOWDEN, por ser la fabricante y diseñadora del CRA, únicos autorizados a realizar ajustes y/o modificaciones de ser necesarias.

**POR CUANTO:** Que en fecha 13 de febrero del 2023, la Gerencia de Presupuesto y Control de Gestión emitió la Certificación de Existencia de fondos para el presente proceso.

**POR CUANTO:** Que mediante comunicación de fecha 11 del mes de abril del 2023, la empresa HOWDEN SOUTH AMÉRICA VENTILADORES E COMPRESORES INDUSTRIA Y COMERCIO LTDA indica que es la única empresa en América del Sur autorizada a vender, industrializar y comercializar todos los productos, equipos y sus piezas de recambio, así como servicios y mantenimiento de los equipos de todas las empresas del grupo.

**POR CUANTO:** Que el artículo 6, Párrafo, numeral 3) de la Ley No. 340-06 establece que, *Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos: (...) 3) Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.*

**POR CUANTO:** Que el artículo 3, numeral 6) del Reglamento de Aplicación a la Ley 340-06 contenido en el Decreto núm. 543-12, establece el **Procedimiento de Excepción Por Proveedor Único**, para los *“Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas”*.

**POR CUANTO:** Es un principio general de las contrataciones públicas que la selección de la contraparte contractual esté siempre sometida a la ejecución de un proceso abierto, publicitado y competitivo del cual surja la propuesta más eficiente en términos de equilibrio entre calidad y precio; no obstante, como en toda regla existe casos de excepciones a dicho principio de igualdad y libre competencia, cuando existan circunstancias de hecho que de manera racional confirmen que, la mejor manera de satisfacer el interés público es proceder con la contratación con los proveedores representantes exclusivos de esta marca.

**POR CUANTO:** Que la designación de los peritos evaluadores deberá hacerse tomando en cuenta la capacidad y experiencia técnica, legal y financiera en el tipo de contratación de que se trata de acuerdo con el Listado de Peritos, según el tecnicismo del proceso.

---

Resolución núm. 164-2023, declaratoria de excepción por proveedor único para la contratación de servicio de asistencia técnica para el mantenimiento del calentador regenerativo de aire (CRA) de la central termoelectrica punta catalina (CTPC), REFERENCIA NÚM. CDEEE-CCC-PEPU-2023-0024.



**POR CUANTO:** Que fueron verificadas las Especificaciones Técnicas.

**VISTA:** La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley núm. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006.

**VISTO:** El Decreto núm. 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 y su modificatoria.

**VISTA:** La comunicación núm. CTPC/CDEEE-2023-DE-0009 de fecha 07 de febrero del año 2023.

**VISTO:** El Informe Justificativo de fecha 07 de febrero del año 2023.

**VISTA:** La Certificación de Existencia de Fondos, de fecha 13 de febrero del 2023, emitida por la Gerencia de Presupuesto y Control.

**VISTA:** Las Especificaciones Técnicas.

**VISTA:** Carta de fabricante emitida por Howden South América Ventiladores E Compresores Industria y Comercio LTDA de fecha 11 de abril del 2023.

En ese tenor, en aplicación de las disposiciones de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, su modificación y su Reglamento de Aplicación, el Comité de Compras y Contrataciones, ha decidido lo siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO: AUTORIZAR** el Procedimiento de Excepción por Proveedor Único previsto en el Artículo 6, Párrafo, Numeral 3) de la Ley No. 340-06; y el Artículo 3, Numeral 6) del Decreto No. 543-12, contratación de servicio de asistencia técnica para el mantenimiento del calentador regenerativo de aire (CRA) de la Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC).

**SEGUNDO: DESIGNAR** a los señores: 1) **Cesar de Jesús**; Coordinador de Mantenimiento Eléctrico en calidad de perito técnico; 2) **Oscar Manuel Velez Ortiz**; Encargado de Mecánica en calidad de perito técnico; 3) **Issac Lara Martinez**; Gerente de Presupuesto en calidad de perito financiero de la Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC), como integrantes del Comité de peritos para la evaluación de la oferta recibida y la emisión de su informe pericial, contentivo de sus conclusiones y recomendaciones.

**TERCERO: APROBAR** las Especificaciones Técnicas para la prestación de servicio requerido en el proceso referencia no. CDEEE-CCC-PEPU-2023-0024.

Resolución núm. 164-2023, declaratoria de excepción por proveedor único para la contratación de servicio de asistencia técnica para el mantenimiento del calentador regenerativo de aire (CRA) de la central termoeléctrica punta catalina (CTPC), REFERENCIA NÚM. CDEEE-CCC-PEPU-2023-0024.

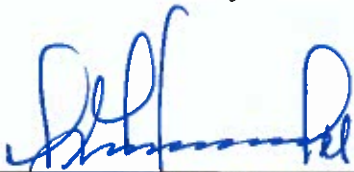
Solicitud de Pedido núm.3000002331.



**CUARTO: ORDENAR** a la Gerencia de Compras invitar a la empresa **HOWDEN SOUTH AMÉRICA VENTILADORES E COMPRESORES INDUSTRIA Y COMERCIO LTDA**, a presentar su oferta.

**QUINTO: ORDENAR** a la Gerencia de Compras, publicar la presente Resolución en el Portal Administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.dgcp.gob.do](http://www.dgcp.gob.do) y remitir la misma a la Oficina de Acceso a la Información (OAI), para fines de su publicación en el Portal Institucional [www.puntacatalina.cdeee.gob.do](http://www.puntacatalina.cdeee.gob.do).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).



**DERLYN ALONZO FÉLIX**

Director Comercial, en representación de  
George Angel Reinoso Núñez, director  
ejecutivo de la CLICDEEE  
Presidente



**PAOLA ZELLER**

Directora de Planificación y Desarrollo  
Miembro




**RAYSA PAULINO BRETÓN**

Directora Legal  
Asesora Legal



**LYNEL POLANCO VILORIA**

Directora Administrativa  
Miembro



**CARMEN ROSALÍA ORTÍZ MARTÍNEZ**

Responsable de la Oficina de Libre  
Acceso a la Información (OAI)  
Secretaria

